

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No 1615

EXPEDIENTE No. 190013333006201600302-00
DEMANDANTE: JESUS CASAMACHIN ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS – COMPAÑÍA ENERGETICA DE
OCCIDENTE
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores JESUS CASAMACHIN ROJAS¹; CARMEN ISABEL MARTINEZ², EDUARD ANTONIO HOYOS³, MARIA ELVIRA CASAMACHIN⁴, JOSE JAIR CASAMACHIN ROJAS⁵, MARIA FANNY CASAMACHIN ROJAS⁶, AURA RUBIELA CASAMACHIN ROJAS⁷, MANUEL EDUARDO CASAMACHIN⁸, BLANCA LIGIA CASAMACHIN⁹, JOSE RAMIRO CASAMACHIN¹⁰ por intermedio de apoderada judicial, debidamente constituida, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare al INVIAS y a LA COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE¹¹, responsable por los perjuicios causados como consecuencia de la lesión sufrida por el señor

¹ Poder folio 1, registro civil de nacimiento folio 11, registro civil de matrimonio folio 19 y conciliación prejudicial folio 48

² Poder folio 2, registro de matrimonio folio 19, conciliación prejudicial folio 48.

³ Poder folio 3, conciliación prejudicial folio 48.

⁴ Poder folio 4, registro civil folio 15, conciliación prejudicial folio 48.

⁵ Poder folio 5, Registro civil folio 18, conciliación prejudicial folio 48.

⁶ Poder folio 6, Registro civil folio 13, conciliación prejudicial folio 48.

⁷ Poder folio 7, Registro civil folio 14, conciliación prejudicial folio 48.

⁸ Poder folio 8, Registro civil folio 16, conciliación prejudicial folio 48.

⁹ Poder folio 9, Registro civil folio 17, conciliación prejudicial folio 48

¹⁰ Poder folio 10, Registro civil folio 12, conciliación prejudicial folio 48.

¹¹ Las entidades demandadas fueron citada a conciliación prejudicial folio 48, se encuentra designadas en los poderes y la demanda folio 50.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600302-00
DEMANDANTE: JESUS CASAMACHIN ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS – COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

JESUS CASAMACHIN ROJAS, el día 16 de julio de 2014¹² en la vía Panamericana a la entrada de la Vereda La Cabuyera.

- Aclaraciones procedimentales:

En uso de las facultades de dirección temprana del proceso se insta a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que ésta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó requisito de procedibilidad (fl.48); el juez es competente por factor cuantía (fl.58) y territorio (Hechos ocurridos la vía Panamericana, Vereda La Cabuyera del Municipio de Popayán), Se han designado las partes (el acápite de designación de las partes es visible a folio 50), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 53), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls. 50, 51 y 52), Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder (fls.11 -47), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 59), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls 1-10), se allega copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica (fl. 60) y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Adicionalmente se tiene que no ha operado el fenómeno de la caducidad ya que los hechos datan del 16 de julio de 2014 y el término de caducidad fenecía el 17 de julio de 2016, la solicitud de conciliación prejudicial se formuló el día 15 de julio de 2016 faltando dos días para el vencimiento del término de caducidad. La constancia de fracaso conciliatorio es de fecha 5 de septiembre de 2016 y la demanda se presentó el día 7 de septiembre de 2016.

¹² La fecha de los hechos se presenta en la demanda (hecho 2.6) folio 51, en la conciliación prejudicial folio 48 vuelto y en los poderes.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600302-00
DEMANDANTE: JESUS CASAMACHIN ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS – COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JESUS CASAMACHIN ROJAS; CARMEN ISABEL MARTINEZ, EDUARD ANTONIO HOYOS, MARIA ELVIRA CASAMACHIN, JOSE JAIR CASAMACHIN ROJAS, MARIA FANNY CASAMACHIN ROJAS, AURA RUBIELA CASAMACHIN ROJAS, MANUEL EDUARDO CASAMACHIN, BLANCA LIGIA CASAMACHIN, JOSE RAMIRO CASAMACHIN, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- y LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a los representantes legales del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-** y la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: SE ADVIERTE a los **NOTIFICADOS** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, las entidades demandadas deberán suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600302-00
DEMANDANTE: JESUS CASAMACHIN ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS – COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

67

CUARTO.- **Notifíquese** personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- **Notifíquese** personalmente de la demanda y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, así como los anexos a el (los) Demandado (s) y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de **VEINTINUEVE MIL PESOS. (\$29.000)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

190013333006201600302-00
JESUS CASAMACHIN ROJAS Y OTROS
INVIAS – COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
REPARACION DIRECTA

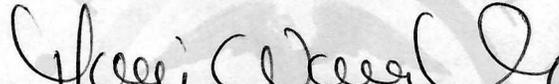
68

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

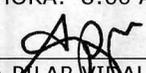
DECIMO: Reconocer personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.539.701, portadora de la tarjeta profesional No. 72633 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

PAMG

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 210 DE HOY 15
Dic - 2016
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaría

*Consejo Superior
de la Judicatura*